

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Sección Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en el dia de hoy el ingreso en la Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones que previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Salceda.—La Comision acordó devolver al Ayuntamiento los expedientes relativos al actual reemplazo para que con arreglo á la ley se instruyan en debida forma, por tener noticia la Comision que uno de los mozos tiene más hijos.

Cubillo.—No habiéndose presentado Dionisio Hernando Ballesteros, núm. 1 del reemplazo de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Brieva.—Santiago Palacios Escudero, núm. 3 del reemplazo actual, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener y el mismo le declaró útil sin perjuicio de formar el expediente, para lo que le concedió plazo, sin que conste en las diligencias si lo hizo ó no; y en su vista la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento se ocupé en definitiva de este caso y le resolviera presentándose ante la Comision antes de 27 del corriente en caso de haber apelacion, ingresando el mozo en Caja con recurso pendiente.

Cubillo.—Juan Barrio Vasco, número 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener sin perjuicio

de la resolucion de la Diputacion; y como ante la Comision se acreditase la exencion y en ella estuviesen conformes los asociados en decimas, se acordó declararle exceptuado.

Año.—Romualdo Pascual Valverde, núm. 1 del reemplazo actual, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo único de pobre e impedido para el trabajo fué reclamado por el núm. 2. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

San Ildefonso.—Nicasio Rodriguez Sanchez, núm. 4, reconocido en Caja, hubo discordia y como ante la Comision resultase inútil la misma así le declaró.

Idem.—Marcelino Pascual Lazaro, núm. 10, justificó la exencion de hijo de viuda pobre que no tiene otro mayor de 17 años á excepcion de uno que sirve por su suerte en el ejército y en su consecuencia se le declaró exceptuado.

Idem.—Fernando Panea Marcos, núm. 14, alegó ser hijo de pobre impedido para el trabajo; reconocido el padre ante el Ayuntamiento y considerado apto para trabajar, le declaró útil, de cuyo fallo apeló; y habiendo posteriormente acreditado la pobreza fué reclamado por el núm. 16; más como del reconocimiento practicado ante la Comision resultase el referido padre apto para el trabajo, acordó declarar al mozo soldado.

Idem.—Aniceto de Andrés Alvarez, núm. 29, alegó ser hijo de pobre e impedido para el trabajo y el Ayuntamiento le declaró exento sin perjuicio de la resolucion de la Diputacion. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Idem.—No habiéndose presentado ni justificado sirve voluntariamente en el ejército Venancio Garcia Gonzalez, núm. 32, se mandó instruir expediente de prófugo.

Caballar.—Agapito Gomez Olmos, núm. 1 del reemplazo de 1884, con 1530 en el Ayuntamiento y 1540 en Caja fué reclamado por Estanislao Muñoz. Ante la Comision tuvo 1545 y en vista de la discordia con Caja fué tallado nuevamente por Eusebio Garcia y resultando con 1544 se le declaró exento.

Año.—No habiéndose presentado á ser tallado por hallarse enfermo, se-

gun certificación facultativa Angel Yague Miguel, núm. 1 del reemplazo de 1883, se acordó verifique su presentacion para el 28 del corriente, si su estado lo permite y en caso de no, se certifique como se halla.

San Ildefonso.—Domingo Fernandez Rodriguez, núm. 23 del reemplazo de 1883, reconocido en Caja hubo discordia y como ante la Comision resultase útil condicionalmente ingresó en Caja y adicionalmente ingresó en Caja.

Valseca.—Deogracias Perez Sanz, núm. 2 del actual reemplazo, alegó ser hijo de padre impedido; declarado útil sin perjuicio en el Ayuntamiento, apeló, y con fecha 23 justificó la pobreza. Conformes en ella los interesados fué reconocido el padre y habiendo resultado útil para el trabajo la Comision acordó declarar al mozo soldado.

Turégano.—Justificado en este dia por Francisco Herrero del Caz, número 13 del presente reemplazo, da exencion alegada de hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision acordó declararle exceptuado.

Caballar.—Pascual Gonzalez Benito, núm. 4 del reemplazo de 1882, con 1545, en Caja pidió nueva medida y lo mismo el Sr. Jefe de ella, la que verificada ante la Comision resultó con 1545 y en su vista se le declaró soldado y acordó pedir se proceda á la baja del sapiente.

Roda.—No habiéndose presentado á ser tallado Francisco de Frutos Palomero, núm. 3 del reemplazo de 1883, se mandó instruir expediente de prófugo.

Valseca.—Francisco Segovia Benito, núm. 14 del reemplazo de 1884, fué declarado útil en el Ayuntamiento por haber cumplido un hermano 17 años, el cual en el acto de la declaracion alegó estar impedido, y el Ayuntamiento dejó el caso á la decision de la Diputacion. Reconocido ante la Comision el hermano del mozo, resultó apto para trabajar por lo que se acordó ingresase en Caja.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Tomás Hijosa Salamanca, núm. 4 de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Valverde.—Frutos Florent Berrocal, núm. 1 del actual reemplazo, alegó en el acto de la declaracion de soldado ser hijo de viuda pobre á quien mantiene el Ayuntamiento, constándole que dicha madre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, le declaró útil, en 12 del corriente, exento por haber acreditado ha sobrevenido despues

del acto de la declaracion la exencion entonces alegada, puesto que justificó que el hijo soltero mayor de 17 años habia contraido matrimonio el dia 11 de Enero último, de cuyo último fallo apeló para ante la Comision Mariano Ayuso, padre del mozo núm. 6. Justificado ante la Comision que el mozo Frutos es en este dia hijo único en sentido legal de viuda pobre, la misma acordó declararle exento.

Idem.—Mariano San Vicente Gonzalez, núm. 9 del mismo, alegó ser hijo de pobre e impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado apto para el trabajo, ingresó el mozo en Caja.

Roda.—Plácido Sebastian de Frutos, núm. 4 del reemplazo de 1884, con 1540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el Sr. Diputado de la misma, la que verificada ante la Comision tuvo 1545 y en vista de la discordia con Caja, fué nuevamente tallado por Eusebio Garcia, resultando con 1547, y en su vista ingresó en Caja.

Redenciones.—Presentadas las correspondientes cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia las 1.500 pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de Turégano.—Celestino Herrero Esteban.

Tabanera de Lengua.—Vicente Arribas Herrero.

San Ildefonso.—Ildefonso Salcedo Madariaga.

Idem.—Pedro Borrero Sacristan.

Idem.—Manuel Rodriguez Poza.

Valverde.—Venancio Ayuso.

Caballar.—Evaristo Garcia Martin y Segovia.—Anselmo Fernandez Mateos, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Segovia.—14 del Marzo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. V. B. El Vicepresidente, Mariano Villa.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1882, corresponde á la conversion en Titulos de la Deuda, con el interés de

3 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion, á los créditos pendientes de pago de la Isla de Cuba siguientes:

1.º Los abonarés expedidos por la mitad de sus alcances á los individuos licenciados por cumplidos ó inútiles desde 1.º de Mayo de 1877 en adelante.

2.º Los expedidos igualmente á dichos individuos en concepto de alcances por fin de Junio 1878.

3.º Los que lo hayan sido con la cláusula de *suspensio de pago*.

4.º De los créditos de individuos fallecidos en Cuba y de los que vinieron á la Península á continuar sus servicios, la parte de haberes devengada en los meses comprendidos entre 1.º de Mayo de 1877 y el 30 de Junio de 1878.

5.º Los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los distintos Habilitados de clases y nóminas de aquel Ejército, ó por los cuerpos en que sirvieron, correspondientes á sueldos devengados en el período de tiempo anteriormente expresado.

El número relativamente corto, de reclamaciones hechas por individuos que tienen créditos comprendidos en los casos anteriores, ó sea de los sujetos á conversion, me hace sospechar que una gran parte de aquellos desconocen semejante derecho ó la forma y modo en que han de hacer sus gestiones para lograr los Títulos que les corresponden. Para evitar que por ignorancia dejen de percibir lo que les pertenecen, ó lo enagenen con gran pérdida á especuladores poco escrupulosos, creo conveniente dar la mayor publicidad que sea posible á las siguientes instrucciones:

1.ª Los individuos comprendidos en alguno de los casos anteriormente expuestos, solicitarán de mi autoridad, por medio de instancia, hecha en papel sellado de 0,75 pesetas, la conversion en títulos de la Deuda de los créditos que les resultaron en el ejército de Cuba, acompañando á dicha instancia el abonaré ó abonarés originales que obren en su poder, juntamente con la copia de su licencia absoluta, debidamente autorizada por un Comisario de Guerra, ó á falta de éste por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, extendida así mismo en el mencionado papel sellado.

2.ª Estas instancias y documentos serán entregados por los interesados en las respectivas Alcaldías, cuyas autoridades deberán cursarlas de oficio á este Centro, expresando en él con claridad el nombre de la localidad y provincia á que pertenece.

3.ª Recibidas en esta inspeccion las instancias con los documentos justificativos, se les expedirá por el negociado respectivo el correspondiente Resguardo valorado, el cual será remitido de oficio al Alcalde para su entrega al interesado.

4.ª Tan luego se reciban en esta los Títulos de la Deuda que ha de remitir la Junta creada en Cuba se participará igualmente á los interesados por conducto de las expresadas autoridades.

5.ª Los Jefes y Oficiales que tengan abonarés en su poder comprendidos en la conversion, la solicitarán igualmente por medio de instancia, cursada por sus Jefes ó autoridades militares, acompañando los expresados abonarés.

Estando dispuesto en la Ley de conversion que las reclamaciones hechas despues del dia 1.º de Enero de 1883, sólo tendrán derecho al cupon de cuatrimestre siguiente al de la fecha en que sea hecha, se participa á los interesados para que no dejen de practicarla á la mayor brevedad, por la pérdida de cupones que sufrirán segun la fecha en que la hagan.

Madrid 20 de Marzo de 1885.

El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de Instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades de la causa seguida contra Benito Barahona, vecino de Castillejo de Mesleon, por desaparicion de diligencias sumariales, con fecha de hoy se ha dictado providencia acordando se proceda por la via de apremio contra los bienes embargados en ampliacion últimamente al Benito, y señalando para que tenga lugar la primera subasta de los mismos el dia veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, siendo simultánea en este Juzgado y el municipal del citado Castillejo de Mesleon, y dichos bienes son:

Una tierra al sitio de las Pasaderas, término del Soto, de setenta estados; linda Oriente, Hilario Egido; Sur, Santiago Gonzalez; Poniente, Domingo Arribas, y Norte, Atanasio Merino; tasada en 75 pesetas.

Otra al Zarceral, de cien estados; linda Oriente, Fernando Gonzalez; Sur, del Concejo; Poniente, otra de Domingo Arribas, y Norte, Juan Gonzalez; en 120 id.

Otra titulada el Rodeo de ciento diez estados, linda Oriente, de Lorenzo Egido; Sur, lindazo, Poniente, Marqués de Morna; y Norte, camino de Riaza; en 110 id.

Otra en praderas de Miguel, de ciento diez estados; linda Oriente, Evaristo Revilla; Sur, Domingo Arribas; Poniente, Francisco Municio, y Norte, el Rio; en 115 id.

Otra á Valde siete hermanos, de cuatrocientos estados; linda Oriente, Juan Municio Sanz; Sur, Atanasio Merino; Poniente, arroyo de su nombre, y Norte, tierra de la Capellania; en 420 id.

Otra en dicho sitio por bajo del camino, de treinta estados; linda Oriente, Santiago Gonzalez; Sur, camino de Riaza; Poniente, Capellania y Norte, ladera del Bio; en 22 id.

Otra más arriba de los barrancos, de cien estados; linda Oriente, Menendez de Segovia; Sur, camino de Riaza; Poniente, Domingo Arribas, y Norte, arroyo de su nombre; en 120 id.

Otra en la Nava, de treinta estados; linda Oriente, Brígida Pastor; Sur, la

mismo hacienda; Poniente, Atanasio Merino, y Norte, Juan Gonzalez; en 28 id.

Otra en Bacigano, de sesenta estados; linda Oriente, arroyo de su nombre; Sur, Domingo; Arribas Poniente, herederos de Tomás Gonzalez, y Norte, la misma hacienda; en 90 id.

Otra á la charca, de veinte estados; linda Oriente, vereda; Sur, Mariano Merino; Poniente, José Pascual y Norte, camino de Riaza; en 40 id.

Otra á la Jurcada; por cima del camino, de cien estados; linda Oriente, Marqués de Morna; Sur, Hilario Egido; Poniente, Domingo Arribas, y Norte, camino de Castillejo; en 200 id.

Otra en el piojar, de veinte estados; linda Oriente, Dionisio Moral; Sur, Narciso Egido; Poniente, una reguera, y Norte, Marcelino Velasco; en 40 id.

Otra tierra al cuartejon, de treinta estados; linda Oriente, Francisco Municio; Sur, Pedro Gonzalez; Poniente, Segundo Gonzalez y Norte, Bonifacio Alonso; en 50 id.

Otra tierra en la tejera de arriba; de cuarenta estados; linda Oriente, Antonio de la Fuente; Sur, Segundo Gonza-

lez; Poniente, Domingo Arribas; Norte, arroyo de su nombre; en 55 id.

Otra en Valdelavaja, de cincuenta estados; linda Oriente, de Manuel Alonso; Sur, Fernando Gonzalez; Poniente, Marcelino Velasco y Norte, Benito Sanz; en 38 id.

Otra en la tejera de arriba, de cuarenta estados; linda Oriente, Antonio de la Fuente; Sur, Segundo Gonzalez; Poniente, Domingo Arribas, y Norte, arroyo de su nombre; en 25 id.

Las fincas antes deslindadas corresponden al Benito Barahona por compra que de ellas hizo al Estado al que de ella se adeudan algunos plazos, sin que tenga aun título inscrito de las mismas. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, dia y hora que antes se expresan, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.— Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	2	3	"	"	"	"	3
2	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	"	1	"	"	"	"	1
8	1	2	3	"	"	"	"	3
9	"	1	1	"	"	"	"	1
10	2	1	3	"	"	"	"	3
TOTAL...	6	7	13	"	"	"	"	13

Segovia 11 Abril de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.					
1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	1
3	1	"	1	"	"	1	"	2	4
4	1	"	1	"	"	1	"	2	5
5	1	"	1	"	"	"	"	1	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	1	"	1	1
TOTAL...	6	1	7	1	7	3	2	5	15

Segovia 11 Abril de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Pinarejos.

Don Bernardino Santos Domingo, Juez municipal de este pueblo de Pinarejos.

Hago saber: Que segun autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Luis Alvarez Domingo y Julian Tejedor San-

tos, vecinos de este pueblo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, de la pertenencia de Vicenta Arranz de la Flor, de la misma vecindad, las fincas siguientes:

Unas eras de pan trillar en el término del pueblo de Mudrian,

y sitio del Pozanco, de cabida de tres cuartas poco más ó menos, linda á Oriente, con tierra de Atanasio Fuentetaja; Mediodía, otra de José de Olmos; Poniente, eras de Vicenta de Andrés; y Norte, otra era de Francisco Herrero; tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra en el mismo término, al sitio de Gatuñal, de una cuarta poco más ó menos; linda á Oriente, con laez del Rodero; Mediodía, Poniente, y Norte, rodeada de caces; tasada en veinticinco pesetas.

Una viña en el mismo término que las dos anteriores fincas, al sitio llamado el Cerrillo; de cabida de una obrada poco más ó menos; linda á Oriente, con otra de herederos de Juan Gomez; Mediodía, de Timoteo Herrero; Poniente, camino de Bernardos, y Norte, de herederos de Jacinto Fuentetaja, tasada en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las fincas subastadas se hallan depositadas en Anselmo de Olmos, vecino del pueblo en que radican; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y por último que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Pinarejos diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardino Santos.—P. M. de S. S., como Secretario habilitado. Trifon Palomares.

Alcaldía de Brieva.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto presentaran relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza en término de quince dias, pasados los cuales no serán oidas las que se presenten.

Brieva 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Zacarias Sanz.

Alcaldía de Salceda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el epéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial*

de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Salceda 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julian Sanz.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en el nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinte dias, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio.

Fuentepelayo 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ruperto Hlanas.

Alcaldía de Nieva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico venidero, 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán oidas las que despues se presenten.

Nieva 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pedro Redondo.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, forme el epéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de este impuesto en el próximo año de 1885 á 86, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas expresivas de las alteraciones que hayan experimentado su respectiva riqueza por los conceptos expresados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se promuevan.

Santibañez de Aillon 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Marcos Garcia.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formacion del epéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza, de conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Fresno de Cantespino 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, Florentino Alonso.

Alcaldía de Torreadrada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formacion del epéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hallan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1884 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que despues se presenten.

Torreadrada 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Matias Martin.

Alcaldía de Bercimuel.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bercimuel 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía de la Cantimpalos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formacion de nuevo apéndice para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que la hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cantimpalos 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Fausto Yubero.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con la mayor exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros, que posean fincas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas por el duplicado de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Laguna Rodrigo 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Eladio Maroto.

Alcaldía de Otones.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del titulo que lo justifique, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los articulos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán despues relaciones, ni reclamaciones.

Otones 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Julian Medina.

Alcaldía de Hoyuelos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formacion del epéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion

bucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que despues se presenten.

Hoyuelos 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

Alcaldía de Castroserracin.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castroserracin 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Cayetano Pené.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Con el objeto de que la junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos preliminares para despues poder formar con exactitud posible el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en un periodo de 15 dias al que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todas las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del registro de la propiedad para la traslacion de dominio, pues pasado dicho plazo sin presentarse, no se oirá reclamacion alguna; y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Navas de San Antonio 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Andrés Tapia.

Alcaldía de Tabladillo.

En observancia á lo preceptuado en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, fecha 4 de los corrientes, se han fijado edictos en los sitios públicos y de costumbre de este pueblo por término de ocho dias al en que se anuncie en el *Boletín Oficial* por disposicion del señor

Gobernador civil, á quien se le remite un ejemplar para que presenten relaciones juradas todos los propietarios y en defecto de estos sus administradores, conforme á los artículos 20, 21 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza durante el presente año, prevenidos que si no se presentan con los requisitos que previene la regla 1.ª y 2.ª de dicha circular y en el periodo señalado, no serán admitidas, tanto en lo rústico y urbano como en la ganaderia.

Tabladillo 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pelegrin Gila.

Alcaldía de Adrados.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el epéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Adrados 8 de Abril de 1885.—El Alcalde.

Alcaldía de Aldehorno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formacion de nuevo apéndice para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que la hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldehorno 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Isidro Garcia.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento

en término de 8 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza, de conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Villaverde de Montejo 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Felipe del Cura.

Alcaldía de Mozoncillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hallan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1884 y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las que despues se presenten.

Mozoncillo 11 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ignacio Fuentes.

Alcaldía de Cabezuela.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabezuela 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nicolás Yagüe.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico venidero, 1885 á 86, se

hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán oidas las que despues se presenten.

Valdevacas de Montejo 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, José Baciero.

Alcaldía de Cabañas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de este impuesto en el próximo año de 1885 á 86, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas expresivas de las alteraciones que hayan experimentado su respectiva riqueza por los conceptos expresados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se promuevan.

Cabañas 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Barroso.

Los terremotos de Andalucía.

Crónica circunstanciada de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por Gregorio Barragán.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion que comprenderá: 1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias. 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos. 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis. 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos. 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe. 6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados. 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas. 8.º Epílogo. 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados. Precio de cada cuaderno, DOS REALES en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada don Leovigildo Rubio, libreria Madrileña, calle de la Duquesa, núm. 1; Málaga, D. Gaspar Garcia Viñas, calle de Granada, 93; SEGOVIA, D. Francisco Santinista, Cinteria, número 8, libreria. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe. Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.